

## EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de la atribución que le confiere el artículo 22, ordinal 7.º del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

#### Capítulo I

#### De la Naturaleza y Funciones del Consejo

**Artículo 1.º** El Consejo Académico es la autoridad encargada del estudio de los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación y la extensión. Está integrado por el Vice-Rector Académico, quien lo preside; el Secretario, el Director del Núcleo del Litoral, los Directores de División, los Decanos, un representante profesoral por cada División, un representante por el Núcleo del Litoral y dos representantes estudiantiles.

**Parágrafo Único:** En caso de impedimento, el Director del Núcleo, los Directores de División y los Decanos podrán nombrar sus respectivos suplentes a las sesiones correspondientes.

**Artículo 2.º** El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a otras personas, pertenecientes o no a la comunidad universitaria, para informar sobre materias específicas. Estos invitados harán acto de presencia en el Consejo en el momento en que así se les indique, tendrán derecho a voz y deberán retirarse antes del inicio de las deliberaciones correspondientes.

**Parágrafo Único:** A juicio del Vice-Rector Académico Presidente, podrán haber invitados que estén presentes durante una sesión del Cuerpo.

**Artículo 3.º** Todos los integrantes del Consejo Académico tendrán voz y voto en las deliberaciones.

**Artículo 4.º** La Secretaría del Consejo Académico la ejercerá el Secretario, de acuerdo a lo pautado en el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento General de la Universidad.

**Artículo 5.º** El Vice-Rector Académico es el responsable de convocar y presidir el Consejo Académico, abrir y cerrar las sesiones, someter a consideración del Cuerpo el orden del día de cada sesión, velar por el cumplimiento de las resoluciones y suscribir las actas de las reuniones, conjuntamente con el Secretario.

**Artículo 6.º** Las faltas temporales del Vice-Rector Académico serán suplidas por el Secretario. En tal caso, las funciones del Secretario serán ejercidas de acuerdo a lo pautado en el artículo 7.º de este mismo Reglamento para las faltas temporales del Secretario.

**Artículo 7.º** Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por un miembro nato del Consejo, designado de su seno.

**Artículo 8.º** El Secretario es la autoridad responsable de elaborar, de acuerdo con el Vice-Rector Académico, la agenda de los asuntos que serán considerados por el Consejo Académico, de preparar y someter a consideración de los Consejeros el acta de la sesión anterior para su aprobación y de despachar la correspondencia del Consejo Académico.

**Artículo 9.º** Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Establecer, para consideración y aprobación del Consejo Directivo los requisitos de admisión y las normas de selección, evaluación y permanencia de los alumnos.
2. Considerar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
3. Conocer y evaluar las solicitudes sobre reválidas de títulos, equivalencias de estudio y traslados.
4. Nombrar los jurados para los trabajos de ascenso del personal académico ordinario.
5. Elaborar proyectos de Reglamentos en las materias de su especialidad.
6. Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración por sus miembros o por las autoridades universitarias.

7. Dictar su Reglamento Interno.
8. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y los Reglamentos Internos de la Universidad.

**Artículo 10.** Al Consejo Académico le corresponde, igualmente, conocer sobre la reglamentación en materia de enseñanza, investigación y extensión perfeccionamiento del personal académico y cualesquiera otros asuntos de carácter académico que sometan a su consideración las autoridades universitarias.

## **Capítulo II De las Deliberaciones**

**Artículo 11.** El Consejo Académico celebrará sus sesiones ordinarias una vez cada quince días, en el día y hora que el propio Consejo determine; y sus sesiones extraordinarias, cuando lo convoque el Vicerrector Presidente por considerarlo conveniente o necesario, o a petición por escrito, de por lo menos la tercera parte de los integrantes del Consejo. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos para los cuales hubiere sido convocado el Consejo.

**Artículo 12.** Las sesiones se declararán abiertas, y se desarrollarán, con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Académico. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

De no poder llevarse a cabo la reunión, por falta de quórum, se levantará un acta dejando constancia de quienes asistieron en esa oportunidad.

**Artículo 13.** Toda sesión se realizará conforme al orden del día preparado por el Vice Rector-Académico y aprobado por el Consejo. El Secretario distribuirá este orden del día detallado a los miembros del Consejo por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente. Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán solicitar, al comienzo de la sesión, modificación del orden del día y también la inclusión de puntos varios. Estos últimos deberán presentarse por escrito y con el apoyo de otro miembro nato del Consejo.

**Artículo 14.** Toda proposición que se presente a la consideración del Cuerpo debe ser sometida a votación.

**Artículo 15.** Toda materia debatida y resuelta no podrá discutirse de nuevo, a menos que así lo solicite expresamente el Vice Rector Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**Artículo 16.** Las decisiones del Consejo Académico, cuando se trate de materias que requieran votación, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 17.** Cuando dos o más proposiciones obtengan el mismo número de votos sin alcanzar ninguna de ellas la mayoría prevista anteriormente, se reabrirá el debate. En caso de que persista esta situación, el Presidente del Cuerpo podrá ejercer su voto calificado o aplazar la discusión del asunto para otra sesión.

**Artículo 18.** El miembro del Consejo Académico que hubiere intervenido en el debate y disienta de alguna resolución tomada por el Consejo Académico, podrá razonar su voto salvado o negado y solicitar que se haga constar en el acta correspondiente.

**Artículo 19.** Las intervenciones y deliberaciones del Consejo, así como también la relación del desarrollo de las mismas, tendrán carácter reservado.

**Artículo 20.** Las actas del Consejo contendrán el informe del Vice-Rector Académico, las resoluciones del Cuerpo y los votos salvados, si los hubiere, y tendrán carácter público.

**Artículo 21.** El Consejo Académico podrá designar comisiones especiales, de carácter transitorio o permanente, para la realización de tareas específicas acordadas por el Cuerpo.

**Artículo 22.** Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.